

# ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CASTELLANO-LEONESA DE MICROBIOLOGÍA



## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN Y FINES DE LA SOCIEDAD

Art.1º- Con el nombre de Sociedad Castellano-Leonesa de Microbiología, se constituye una sociedad con personalidad jurídica propia, acogida al amparo del art. nº22 de la Constitución española de 28 de Diciembre de 1976 así como a la ley de 24 de Diciembre de 1964 y Decreto de 20 de Marzo de 1995 y disposiciones vigentes.

Art.2º- Los fines de esta Sociedad son fomentar y mejorar la especialidad de Microbiología en todos sus aspectos de docencia, investigación, divulgación y asistencia, así como de estudio y participación en la problemática microbiológica que afecte al ámbito territorial de actuación de esta Sociedad.

Art.3º- Para el mejor cumplimiento de estos fines, la Sociedad se propone:

A) Facilitar el intercambio de conocimientos entre los profesionales microbiólogos clínicos, mediante la organización de sesiones conferencias, cursos, simposium etc..

B) Mantener comunicación con otras Sociedades y Centros regionales, nacionales y extranjeros de carácter afín con los que pueda establecerse una relación de interés común.

C) Agrupar a todos aquellos especialistas en Microbiología dentro del ámbito territorial, que lo deseen y acepten sus estatutos para favorecer el desarrollo del punto A.

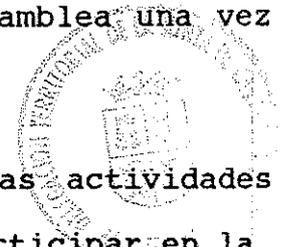
D) Favorecer el intercambio de miembros de la Sociedad ya formados ó en formación, a fin de ampliar conocimientos y potenciar el desarrollo de los Servicios.

E) Para ello se valdrá de:

- a) Celebración de sesiones científicas, por lo menos una vez al año.
- b) Celebración de una reunión anual.
- c) Publicación de una revista de la Sociedad.
- d) Creación de comisiones especiales para estudiar los problemas microbiológicos de todo tipo que afecten al ámbito de la Sociedad.



consecuencia del correspondiente acuerdo de la asamblea una vez conocido el motivo.



**Art.9º-** Son derechos de los miembros:

- 1) Con carácter común, el participar en todas las actividades científicas de la Sociedad.
- 2) Solamente de los fundadores y ordinarios, el participar en la gestión directiva como miembros con voz y voto de la Asamblea General, pudiendo elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.
- 3) Son además derechos, los derivados de la posible vinculación con otras Sociedades.
- 4) Ser nombrados miembros de la Junta Directiva si salen elegidos en la votación de la Asamblea General o bien sustituyendo a los vigentes en caso de cese de estos por causa justificada.
- 5) A que sean estudiadas sus propuestas sobre cualquier actividad propia de la Asociación en los servicios de la Junta Directiva siempre que se propongan por escrito.
- 6) Apelar las decisiones de la Junta Directiva en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias cuando exijan su convocatoria la mitad más uno de los socios que estén al corriente de pago de las cuotas. Estas decisiones, en tanto se encuentren en periodo de apelación, han de ser acatadas como fueron dispuestas.

**Art.10º-** Son deberes de los miembros:

- 1) Con carácter común, cumplir las reglas estipuladas en estos estatutos, absteniéndose de actuaciones que puedan dañar la buena marcha de la Sociedad tanto en sus actuaciones públicas como en sus relaciones internas.
- 2) Informar y dictaminar sobre los extremos que la Junta Directiva le solicite en las materias que se refieren a los fines de la Sociedad.
- 3) El pago de la cuota de la Sociedad que sea establecida por la Asamblea general.
- 4) Acatar las funciones de la Junta Directiva en cuanto a organización de actos y colaborar con ella para el buen resultado de los mismos.

#### CAPITULO IV

#### ÓRGANOS DIRECTIVOS

**Art.11º-** El gobierno de la Sociedad Castellano-Leonesa de Microbiología estará a cargo de:

- A) La Asamblea General, órgano supremo.
- B) La Junta Directiva, como Órgano de Dirección permanente, con actividad delegada por la Asamblea General.

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature at the bottom.]*



## CAPITULO II

### DOMICILIO, ÁMBITO Y RELACIONES DE LA SOCIEDAD

Art.4º- El ámbito territorial de la Sociedad serán las provincias de Ávila ,Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Art.5º- El domicilio de la Sociedad se fija en el Colegio de Médicos de León, C/ Villa de Benavente nº5; 24002-León.

Art.6º- La Sociedad guardará con otras Sociedades regionales,nacionales y extranjeras,las relaciones de asociación e independencia que se establezcan acordadas por las Juntas Directivas y Asambleas Generales,sin menoscabo de sus fines y ámbito de competencia.

## CAPITULO III

### DE LOS ASOCIADOS

Art.7º- Se reconocen las siguientes clases de miembros de la Sociedad Castellano-Leonesa de Microbiología.

A)Miembros de Honor- Podrán serlo las personalidades profesionales regionales,nacionales y extranjeras que por sus excepcionales méritos en el campo de la Microbiología o por sus servicios a la Sociedad Castellano-Leonesa de Microbiología sean merecedores de ello a juicio de la Junta Directiva, quien propondrá su nombramiento y de la Asamblea General que lo aprobará si procede.

B)Miembros Fundadores- Serán aquellos que firmen en el Acta de constitución de la Sociedad.

C)Miembros ordinarios o numerarios- Serán aquellos que con posterioridad se inscriban en la Sociedad acatando sus estatutos.Para formar parte como tales,debera ser admitida la solicitud de los candidatos avalados por dos miembros de la Sociedad.La admisión requerirá la aprobación de la solicitud por mayoría simple en la asamblea general.

D)Socios en Formación- Serán los que estén en periodo de formación siempre que residan en el ámbito territorial de la Sociedad.

Art.8º- Los miembros causaran baja en la Sociedad por los siguientes motivos: renuncia voluntaria, falta de pago de las cuotas en el plazo de dos años consecutivos y la realización personal de actos contrarios a los estatutos o que atenten contra la Deontología o dignidad en el ejercicio de la profesión. Salvo en el caso de la renuncia voluntaria en que la baja será automática,la pérdida de la condición de miembro será









C) La Junta Directiva asumirá funciones representativas de la Sociedad, teniendo las mayores atribuciones ante los órganos legales de la Administración General.

D)Funciones del Presidente:

- 1)Promover y convocar por mediación del Secretario las reuniones científicas,administrativas y de la Junta Directiva, presidirla y dirigir las discusiones.
- 2)Representar a la corporación, en unión del Secretario, en todas las relaciones exteriores.
- 3)Firmar, junto al Secretario,las actas de las sesiones y otros documentos de la Sociedad.
- 4)Sustituir al Secretario en las ausencias de este.

E)Funciones del Secretario General:

- 1)Informar al Presidente y a los socios de las cuestiones a tratar en cada sesión.
- 2)Firmar la correspondencia y otros documentos expedidos en nombre de la Sociedad.
- 3)Llevar el registro de los socios que pondrá a disposición de la Junta de la Sociedad.
- 4)Dar cuenta de todas las actividades de la Sociedad a la Asamblea, y presentar una memoria anual de todas las actividades desarrolladas, así como un plan para el año inmediato.
- 5)Recibir las solicitudes de los aspirantes a socios e informar debidamente a la Junta Directiva.
- 6)Extender las actas de las sesiones.
- 7)Sustituir al Presidente en las ausencias de este.

F)Funciones del Tesorero:

- 1)La función del Tesorero será la recaudación y administración de los fondos de la Sociedad.
- 2)Estará obligado a presentar anualmente los ingresos extraordinarios de la Sociedad si los tuviera.
- 3)Se encargara de la provisión de los fondos necesarios para la organización de las actividades de la Sociedad.

I)Funciones del Vocal:

Los vocales formaran parte de la Junta Directiva y participaran con voz y voto en sus deliberaciones.Llevaran a cabo todas las funciones que le encomiende la Asamblea General de la Junta Directiva.

## CAPITULO VI

### **ECONÓMICO**

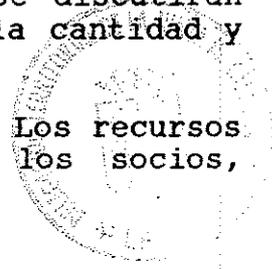
**Art.19-** Los gastos que sean originados en el funcionamiento de la Sociedad, serán sufragados, según acuerdo tomado en la Asamblea General, mediante cuota de los Socios.

**Art.19.bis-** En caso de disolución el patrimonio social se destinará al pago de las deudas y el remanente, si lo hubiera, a un Centro benéfico o cultural de la localidad o similar, o en su defecto de la provincia.



Art.20- Las entregas a las diferentes actividades se discutirán en la reunión de la Junta Directiva, decidiéndose la cantidad y fecha de pago.

Art.21- La Sociedad no tiene patrimonio fundacional. Los recursos económicos previstos son: cuotas y derramas de los socios, actividades diversas, donativos.



Fdo.Dr. Armando Alberte Castiñeiras

Fdo.Dra. Pilar Pérez Pascual

Fdo.Dra. Amelia Gómez Nieto

Fdo.Dr. Jesús Gutiérrez Calzada

Fdo.Dr. Julio Blanco Redondo

Fdo.Dra. Isabel Antolín Ayala

VISADOS: Los presentes Estatutos de la entidad denominada SOCIEDAD CASTELLANO-LEONESA DE MICROBIOLOGIA de León, conforme a lo previsto en el Artículo 7º de la L.R. 1/1984, de 27 de diciembre, de Regulación (R.D.G. del 28), por resolución de fecha 5 de Diciembre de 1996 inscrita en el Registro con el número Q.169 del Registro Provincial.

León, 5 de Diciembre de 1996

EL SECRETARIO TERRITORIAL,

